



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.4/0116-18

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CON SANCION

EXP No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0032-16

exp
1094
Hillo

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 10 ABR 2018

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los Título Cuarto Capítulo Único de la Ley General de Bienes Nacionales; Capítulos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de [REDACTED]; con motivo de la visita de Inspección practicada, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0056-16 de fecha 05 de Diciembre de 2016 y Oficio de Comisión No. PFFPA/32.1/8C.17.4/0001/0995-16 de fecha 07 de Diciembre de 2016, se desprende que los C.C. Verificadores Ambientales [REDACTED] se constituyeron el día 28 de Julio de 2015, en la Zona Federal Marítimo Terrestre ocupada por la empresa [REDACTED], misma que se encuentra ubicada en [REDACTED], COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED]; con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas, con relación al Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre No. [REDACTED] de fecha 01 de Febrero de 2001, se verificaran el cumplimiento de sus términos y condicionantes, habiendo entendido la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] y encargado de atender la visita, por lo que una vez [REDACTED]

Recibido 11 Abril 2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFP/32.5/2C.27.4/0116-18

habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita, así como habiéndose identificado plenamente con él, se procedió a llevar a cabo el recorrido de inspección, durante la cual se detectaron hechos u omisiones que se asentaron en el Acta de Inspección [REDACTED] de fecha 07 de Diciembre de 2016, cuya copia de la misma obra en poder de la persona que atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que con fecha 02 de febrero de 2017, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFP/32.5/2C.27.4/0038-17 a [REDACTED], en su carácter de presunto infractor, en el cual se hizo saber su irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada; lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- Que con fecha 24 de febrero de 2017, compareció el C. [REDACTED], en su carácter de Apoderado legal de [REDACTED], quien lo acreditó con copia certificada de la escritura pública No. [REDACTED] ([REDACTED] y [REDACTED]) de fecha 06 de septiembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Miguel Arnulfo Salas Mariscal, Titular de la Notaría Pública No. 10, con ejercicio en la Ciudad de Guaymas, Sonora; haciendo uso del derecho que le confiere los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, a través de escrito que se tuvo por admitido y desahogado por su propia y especial naturaleza, cuya valoración se hará en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- Que con fecha **08 de Marzo de 2018**, mediante Oficio No. PFP/32.5/2C.27.4/0115-18 se notificó al establecimiento [REDACTED], el acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento que una vez transcurrido el período probatorio se le otorgaría un término de cinco días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PPPA/32.5/2C.27.4/0116-18

QUINTO.- Toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, sin que [REDACTED], haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho de presentar alegatos.

SEXTO.- Que una vez vistas las actuaciones que se encuentran dentro del presente expediente, desahogadas las pruebas y no habiendo más por desahogar con fundamento en el 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56, 57 fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI a., 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012. Artículos 1º incisos b) d) y e), apartado 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. **056/16 ZF** de fecha 07 de Diciembre de 2016, se desprende que [REDACTED], llevó a cabo los siguientes hechos u omisiones:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. **056/16 ZF** de fecha 07 de Diciembre de 2016, y habiéndose entendido la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] y encargado de atender la visita, en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED], en las coordenadas geográficas LN 27° 56' 51.3", LW 111° 03' 26.1"; por lo que los C.C. inspectores federales [REDACTED] procedieron de manera conjunta a practicar inspección ocular del área ocupada [REDACTED]

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA
SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PPA/32.5/2C.27.4/0116-18

y verificar el cumplimiento de las bases, condicionantes o declaraciones contenidas en el Título de Concesión No. [REDACTED] de fecha 11 de Febrero de 2001, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, pudiendo observar en las coordenadas UTM que ocupa la ZOFEMAT 1.- 12 R 0494370 X 3091397 Y, un tanque de almacenamiento de combustible de diésel y gasolina con una longitud de 14.5 metros, dos bombas despachadoras una de diésel y una de gasolina de 1.5 metros de largo por 3 metros de ancho, 2.- 12 R 0494340 X 3091429 Y, donde inicia el muro a base de piedra de contención de mareas y termina en la coordenada 3.- 12 R 0494447 X 3091362 Y, 4.- 12R 0494381 X 3091383 donde se encuentran cinco cuartos de material que se utilizan como cuarto de máquinas, cuarto de control, oficina, almacén y baños, así mismo un muro a base de piedra de contención de derrumbes de aproximadamente 100 metros de largo por 0.5 metros de ancho y un andador de aproximadamente 5 metros de ancho por 100 metros de largo; manifiesta el inspeccionado que las obras construidas en la Zona Federal Marítimo Terrestre fueron realizadas aproximadamente en el año 2001 y fueron realizadas por el concesionario; se procedió a verificar las condiciones de la misma, observando en relación a la **condicionante PRIMERA**, misma que establece: "La presente concesión tiene por objeto otorgar a "EL CONCESIONARIO" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 2,683.86 m2 (dos mil seiscientos ochenta y tres punto ochenta y seis metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes en un andador con una longitud de 72.00 metros y un ancho de 3.00 metros en una superficie de 216.00 m2; área de bombas de 2.50 metros X 3.5 metros, con una superficie de 8.75 m2, área de tanques de almacenamiento de 7.00 metros X 13.00 metros en una superficie de 91.00 m2 y muro de contención a base de piedra con desplante de 1.00 metros X 2.65 metros de altura X 0.45 metros de corona y una longitud de 130.51 metros, localizada en el Sector Bahía La Herradura, San Carlos Nuevo Guaymas, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, exclusivamente para la estación de servicio para suministro de combustible, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar el titular de la presente concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso general, con las siguientes medidas:

LADOS	DIST.	RUMBOS	Y	X
A-B	20.00	S 16.28178 W	10,003.9969	10,186.5682
B-C	50.04	N 73.31283 W	9,984.8177	10,180.8974
C-D	4.25	N 79.36360 W	9,999.0086	10,132.9143



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PPPA/32.5/2C.27.4/0116-18

D-E	11.44	N 79.33066 W	9,999.7759	10,128.7295
E-F	12.32	N 77.55210 W	10,001.8504	10,117.4797
F-G	8.23	N 72.19174 W	10,004.4277	10,105.4346
G-H	5.35	N 52.56205 W	10,006.9270	10,097.5931
H-Y	4.43	N 70.58053 W	10,010.1509	10,093.3243
Y-J	2.14	N 64.13166 W	10,011.5941	10,089.1405
J-K	33.24	N 73.31286 W	10,012.5238	10,087.2155
K-L	20.00	N 17.42295 E	10,021.9521	10,055.3358
L-A	130.51	S 73.31285 E	10,041.0089	10,061.4206

Superficie 2,683.86 m2

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior, concuerdan con la descripción técnico-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de acuerdo con el plano número PGN-ZF-1, clave GS-MSC-GAS-02, de febrero del 2001, presentado por el solicitante, soportado con el dictamen técnico número 1309 de fecha 23 de noviembre del 2001; **Lo siguiente:** Que en las coordenadas geográficas UTM que ocupa la Zona Federal Marítimo Terrestre 1.- 12R 0494370 X 3091397 Y, un tanque de almacenamiento de combustible de diésel y gasolina con una longitud de 14.5 metros, dos bombas despachadoras una de diésel y una de gasolina de 1.50 metros de largo por 3 de ancho, 2.- 12R 0494340 X 3091429 Y, donde inicia el muro a base de piedra de contención de mareas y termina en la coordenada 3.- 12R 0494447 X 3091362 Y, 4.- 12R 0494381 X 3091383 donde se encuentran cinco cuartos de material que se utilizan como cuarto de máquinas, cuarto de control, oficina, almacén y baños, así mismo un muro a base de piedra de contención de derrumbes de aproximadamente 100 metros de largo por 0.5 metros de ancho y un andador de aproximadamente 5 metros de ancho por 100 metros de largo, se encontraron obras no autorizadas en la condicionante primera; contraviniendo con lo anterior lo establecido en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

b).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 056/16 ZF de fecha 07 de Diciembre de 2016, y habiéndose entendido la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] y encargado de atender la visita, en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en [REDACTED], [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PPPA/32.5/2C.27.4/0116-18

[REDACTED], en las coordenadas geográficas [REDACTED], por lo que los C.C. inspectores federales [REDACTED] procedieron de manera conjunta a practicar inspección ocular del área ocupada y verificar el cumplimiento de las bases, condicionantes o declaraciones contenidas en el Título de Concesión No. [REDACTED] de fecha 11 de Febrero de 2001, observando en relación a la **condicionante SEXTA, FRACCIONES IV, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXII y XXIII**, misma que establece: "El Concesionario se obliga a...

IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción nueva, ya sea fija o semifija"; **Lo siguiente:** En la visita se pudo observar **que se realizaron obras diferentes a lo establecido en el término primero.**

XIV.- "Presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, las constancias de haber regularizado la situación jurídica de las obras y construcciones existente en el área concesionada ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente"; **Lo siguiente:** el inspeccionado manifiesta que en la hoja 4 del oficio No. SGPA-DGZFTAC-3189/2016 queda establecido que se presentó ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, solicitud para el cumplimiento de la condicionante XIV, la PROFEPA en ese tiempo solicitado no realizó la visita, sin embargo no exhibe dicho oficio.

XVI.- "Presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, el plano de proyecto de la estación de servicio y su memoria descriptiva"; **Lo siguiente:** el inspeccionado manifiesta que en el oficio No. SGPA-DGZFTAC-3189/2016 que se presentó ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en la hoja 4 se describe que se presentó en su momento, sin embargo no exhibe dicho oficio.

XVII.- "Presentar en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, el programa de aplicación por etapas de la inversión"; **Lo siguiente:** En la visita el inspeccionado manifiesta que **no se ha presentado el proyecto.**

XVIII.- "Presentar en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, un juego de fotografías panorámicas en donde se pueda apreciar la totalidad del área concesionada y de las instalaciones existentes en la misma"; **Lo siguiente:** El inspeccionado manifiesta que en el oficio No. SGPA-DGZFTAC-3189/2016 que se presentó ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en la hoja 4 se describe que se presentó en su momento, sin embargo no exhibe dicho oficio.

XXII.- "Presentar en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, el plano del área concesionada en coordenadas geodésicas, en el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.4/0116-18

que se indique con precisión su ubicación, así como puntos de referencia más importantes de la zona para que nos permita determinar con exactitud su ubicación, así mismo su cuadro de construcción deberá contener coordenadas de la Cuadrícula Universa Transversa de Mercator (U.T.M)"; **Lo siguiente:** El inspeccionado manifiesta que en el Oficio No. SGPA-DGZFTAC-3189/2016 que presento ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en la hoja 4 se describe que se presentó en su momento, sin embargo no exhibe dicho oficio.

XXIII.- "Presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, el acta de pérdida de bienes en favor de la Federación, de los inmuebles (obras, edificaciones e instalaciones) existentes en la superficie solicitada, para lo cual deberá acudir a las oficinas de la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado, con el objeto de que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia respectiva"; **Lo siguiente:** En la visita el inspeccionado manifiesta que **no se ha presentado**; contraviniendo con lo anterior lo establecido en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Considerando que en el acta de inspección **No. 056/16 ZF** de fecha 07 de Diciembre de 2016, que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de consideraran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347. En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: María de Jesús Martínez.

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIÓ Y CIRCUITO INTERIOR PONENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA
SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PEPA/32.5/2C.27.4/0116-18

Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

Por lo anterior es de razonarse que en relación al hecho:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 056/16 ZF de fecha 07 de Diciembre de 2016, y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] y encargado de atender la visita, en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]; en las coordenadas geográficas [REDACTED]; por lo que los C.C. inspectores federales [REDACTED] procedieron de manera conjunta a practicar inspección ocular del área ocupada y verificar el cumplimiento de las bases, condicionantes o declaraciones contenidas en el Título de Concesión [REDACTED] de fecha 11 de Febrero de 2001, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, pudiendo observar en las coordenadas UTM que ocupa la ZOFEMAT 1.- 12 R 0494370 X 3091397 Y, un tanque de almacenamiento de combustible de diésel y gasolina con una longitud de 14.5 metros, dos bombas despachadoras una de diésel y una de gasolina de 1.5 metros de largo por 3 metros de ancho, 2.- 12 R 0494340 X 3091429 Y, donde inicia el muro a base de piedra de contención de mareas y termina en la coordenada 3.- 12 R 0494447 X 3091362 Y, 4.- 12R 0494381 X 3091383 donde se encuentran cinco cuartos de material que se utilizan como cuarto de máquinas, cuarto de control, oficina, almacén y baños, así mismo un muro a base de piedra de contención de derrumbes de aproximadamente 100 metros de largo por 0.5 metros de ancho y un andador de aproximadamente 5 metros de ancho por 100 metros de largo; manifiesta el inspeccionado que las obras construidas en la Zona Federal Marítimo Terrestre fueron realizadas aproximadamente en el año 2001 y fueron realizadas por el concesionario; se procedió a verificar las condiciones de la misma, observando en relación a la **condicionante PRIMERA**, misma que establece: "La presente concesión tiene por objeto otorgar a "EL CONCESIONARIO" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 2,683.86 m2 (dos mil seiscientos ochenta y tres punto ochenta y seis metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes en un andador con una longitud de 72.00 metros y un ancho de 3.00 metros en una superficie de 216.00 m2, área de bombas de 2.50 metros X 3.5 metros, con una superficie de 8.75 m2,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PEPA/32.5/2C.27.4/0116-18

área de tanques de almacenamiento de 7.00 metros X 13.00 metros en una superficie de 91.00 m² y muro de contención a base de piedra con desplante de 1.00 metros X 2.65 metros de altura X 0.45 metros de corona y una longitud de 130.51 metros, localizada en el Sector [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Estado de [REDACTED], exclusivamente para la estación de servicio para suministro de combustible, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar el titular de la presente concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso general, con las siguientes medidas: Herrera

LADOS	DIST.	RUMBOS	Y	X
A-B	20.00	S 16.28178 W	10,003.9969	10,186.5682
B-C	50.04	N 73.31283 W	9,984.8177	10,180.8974
C-D	4.25	N 79.36360 W	9,999.0086	10,132.9143
D-E	11.44	N 79.33066 W	9,999.7759	10,128.7295
E-F	12.32	N 77.55210 W	10,001.8504	10,117.4797
F-G	8.23	N 72.19174 W	10,004.4277	10,105.4346
G-H	5.35	N 52.56205 W	10,006.9270	10,097.5931
H-Y	4.43	N 70.58053 W	10,010.1509	10,093.3243
Y-J	2.14	N 64.13166 W	10,011.5941	10,089.1405
J-K	33.24	N 73.31286 W	10,012.5238	10,087.2155
K-L	20.00	N 17.42295 E	10,021.9521	10,055.3358
L-A	130.51	S 73.31285 E	10,041.0089	10,061.4206

Superficie 2,683.86 m²

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior, concuerdan con la descripción técnico-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de acuerdo con el plano número PGN-ZF-1, clave GS-MSC-GAS-02, de febrero del 2001, presentado por el solicitante, soportado con el dictamen técnico número 1309 de fecha 23 de noviembre del 2001;

Lo siguiente: Que en las coordenadas geográficas UTM que ocupa la Zona Federal Marítimo Terrestre 1.- 12R 0494370 X 3091397 Y, un tanque de almacenamiento de combustible de diésel y gasolina con una longitud de 14.5 metros, dos bombas despachadoras una de diésel y una de gasolina de 1.50 metros de largo por 3 de ancho, 2.- 12R 0494340 X 3091429 Y, donde inicia el muro a base de piedra de contención de mareas y termina en la coordenada 3.- 12R 0494447 X 3091362 Y, 4.- 12R 0494381 X 3091383 donde se encuentran cinco



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PPPA/32.5/2C.27.4/0116-18

cuartos de material que se utilizan como cuarto de máquinas, cuarto de control, oficina, almacén y baños, así mismo un muro a base de piedra de contención de derrumbes de aproximadamente 100 metros de largo por 0.5 metros de ancho y un andador de aproximadamente 5 metros de ancho por 100 metros de largo, se encontraron obras no autorizadas en la condicionante primera; contraviniendo con lo anterior lo establecido en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Sobre el particular es de razonar que el C. [REDACTED] Apoderado legal de [REDACTED], compareció al presente procedimiento administrativo en fecha 24 de febrero de 2017; quien lo acredita con copia certificada de la escritura pública No. [REDACTED] ([REDACTED]) de fecha 06 de septiembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Miguel Arnulfo Salas Mariscal, Titular de la Notaría Pública No. 10, con ejercicio en la Ciudad de Guaymas, manifestando en relación a lo asentado en el Acta de inspección No. 056/16 ZF, lo siguiente: "... ES INEXACTO QUE EXISTAN OBRAS NO AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DENTRO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UTILIZADA, OCUPADA Y APROVECHADA POR LA EMPRESA QUE REPRESENTO CON MOTIVO DE LA CONCESION MR No. [REDACTED] EXPEDIDA EL 11 DE FEBRERO DE 2001 POR EL SUBSECRETARIO DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES... LO CIERTO ES QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBRAS UBICADAS DENTRO DE DICHA ZONA, CUENTAN CON AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES..MI MANDANTE EN DIVERSAS OCASIONES HA SOLICITADO A ESA PROCURADURIA LA REGULARIZACION JURIDICA DE LAS OBRAS Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL AREA CONCESIONADA A MI MANDANTE POR VIRTUD DE LA CONCESION MR [REDACTED] SIENDO LA ULTIMA OCASION EL 05 DE DICIEMBRE DE 2001..." Ahora bien, de las anteriores manifestaciones se desprende que, si bien es cierto, en fecha 05 de diciembre de 2016 la empresa [REDACTED], solicita la regularización jurídica de obras y construcciones existentes en el área concesionada, también lo es que, no exhibe documentación oficial por el cual la Secretaría se da por enterada, el status que guarda el tramite mencionado, o bien, la autorización, en este caso, de la construcción de las obras que no se encuentran incluidas en el Título de Concesión original a nombre de [REDACTED], expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por lo tanto, de las manifestaciones vertidas y la documentación presentada se desprende que, al no contar aún con la Autorización o permiso oficial correspondiente para las obras encontradas dentro del área BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PEP/32.5/2C.27.4/0116-18

concesionada, **no desvirtúa la irregularidad** asentada en el Acta de Inspección No. **056/16 ZF**, de fecha 07 de Diciembre de 2016, contravinendo así lo establecido en el Artículo 74 Fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados del Mar.

Por lo que resulta que el infractor al habérsele encontrado obras no autorizadas en la condicionante primera del Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre No. [REDACTED], actualiza lo dispuesto en el Artículo 74 Fracción IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra dice: **"Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguiente: ...IV.- Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos"**.

b).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. **056/16 ZF** de fecha 07 de Diciembre de 2016, y habiéndose entendido la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] y encargado de atender la visita, en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en [REDACTED] **EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]**, en las coordenadas geográficas LN 27° 56' 51.3", LW 111° 03' 26.1"; por lo que los C.C. inspectores federales [REDACTED] procedieron de manera conjunta a practicar inspección ocular del área ocupada y verificar el cumplimiento de las bases, condicionantes o declaraciones contenidas en el Título de Concesión No. [REDACTED] de fecha 11 de Febrero de 2001, observando en relación a la **condicionante SEXTA, FRACCIONES IV, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXII y XXIII**, misma que establece: **"El Concesionario se obliga a...**

IV.-Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción nueva, ya sea fija o semifija; Lo siguiente: En la visita se pudo observar que se realizaron obras diferentes a lo establecido en el término primero.

XIV.- "Presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, las constancias de haber regularizado la situación jurídica delas obras y construcciones existente en el área concesionada, ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente"; Lo siguiente: el inspeccionado manifiesta que en la hoja 4 del oficio No. SGPA-DGZFTAC-3189/2016 queda establecido que se presentó ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, solicitud para el cumplimiento de la

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA
SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.

Hoja 11 de 18



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PEPA/32.5/2C.27.4/0116-18

condicionante XIV, la PROFEPA en ese tiempo solicitado no realizó la visita, sin embargo no exhibe dicho oficio.

XVI.- "Presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, el plano de proyecto de la estación de servicio y su memoria descriptiva; **Lo siguiente:** el inspeccionado manifiesta que en el oficio No. SGPA-DGZFTAC-3189/2016 que se presentó ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en la hoja 4 se describe que se presentó en su momento, sin embargo no exhibe dicho oficio.

XVII.- "Presentar en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, el programa de aplicación por etapas de la inversión"; **Lo siguiente:** En la visita el inspeccionado manifiesta que **no se ha presentado el proyecto**.

XVIII.- "Presentar en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, un juego de fotografías panorámicas en donde se pueda apreciar la totalidad del área concesionada y de las instalaciones existentes en la misma"; **Lo siguiente:** El inspeccionado manifiesta que en el oficio No. SGPA-DGZFTAC-3189/2016 que se presentó ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en la hoja 4 se describe que se presentó en su momento, sin embargo no exhibe dicho oficio.

XXII.- "Presentar en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, el plano del área concesionada en coordenadas geodesicas, en el que se indique con precisión su ubicación, así como puntos de referencia más importantes de la zona para que nos permita determinar con exactitud su ubicación, así mismo su cuadro de construcción deberá contener coordenadas de la Cuadrícula Universa Transversa de Mercator (U.T.M)"; **Lo siguiente:** El inspeccionado manifiesta que en el Oficio No. SGPA-DGZFTAC-3189/2016 que presento ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en la hoja 4 se describe que se presentó en su momento, sin embargo no exhibe dicho oficio.

XXIII.- "Presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, el acta de pérdida de bienes en favor de la Federación, de los inmuebles (obras, edificaciones e instalaciones) existentes en la superficie solicitada, para lo cual deberá acudir a las oficinas de la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado, con el objeto de que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia respectiva"; **Lo siguiente:** En la visita el inspeccionado manifiesta que **no se ha presentado**; contraviniedo con lo anterior lo establecido en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFP/32.5/2C.27.4/0116-18

Sobre el particular es de razonar que el [REDACTED], compareció al presente procedimiento Apoderado legal de [REDACTED], [REDACTED], compareció al presente procedimiento administrativo en fecha 24 de febrero de 2017; quien lo acredita con copia certificada de la escritura pública No. [REDACTED] ([REDACTED]) de fecha 06 de septiembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Miguel Arnulfo Salas Mariscal, Titular de la Notaría Pública No. 10, con ejercicio en la Ciudad de Guaymas, manifestando en relación a lo asentado en el Acta de inspección No. 056/16 ZF, lo siguiente: "...SE ADJUNTA COPIA DEL ESCRITO PRESENTADO ANTE LA DELEGACION EN EL ESTADO DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EL 02 DE DICIEMBRE DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITÓ A ESA DEPENDENCIA FEDERAL FIJAR FECHA Y HORA PARA QUE SE LLEVE A CABO LA DILIGENCIA DE ENTREGA Y PERDIDA EN BENEFICIO DE LA FEDERACION DE LOS INMUEBLES (OBRAS, EDIFICACIONES E INSTALACIONES) EXISTENTES EN LA SUPERFICIE CONCESIONADA A [REDACTED], QUE LA ANTERIOR ES LA DOCUMENTACION CON LA QUE CUENTA MI PODERDANTE EN RELACION CON LA CONCESION MR [REDACTED] EXPEDIDA EN FECHA 11 DE FEBRERO DE 2001 POR EL SUBSECRETARIO DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, TODA VEZ QUE CON MOTIVO DE LA TORMENTA TROPICAL "JIMENA" QUE AZOTO EL PUERTO DE GUAYMAS, SONORA, A PRINCIPIO DE SEPTIEMBRE DE 2009, LA MAYOR PARTE DE SUS ARCHIVOS FUERON DESTRUIDOS O EXTRAVIADOS, LO QUE SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PUBLICA No. 278, MOTIVO POR EL CUAL NOS VEMOS IMPEDIDOS A PRESENTAR LA DOCUMENTACION OFICIAL NECESARIA QUE ACREDITE HABER DADO CUMPLIMIENTO A CADA UNO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONANTES ESTABLECIDOS EN EL TITULO DE CONCESION DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DE REFERENCIA..." Ahora bien, de las anteriores manifestaciones se desprende que, si bien es cierto, en fecha 02 de diciembre de 2016, la empresa [REDACTED], solicita a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales fecha y hora para la diligencia de entrega y perdida en beneficio de la Federación de los inmuebles (obras, edificaciones e instalaciones) existentes en la superficie concesionada a [REDACTED], con motivo de la concesión MR [REDACTED], también lo es que, no exhibe documentación oficial por el cual la Secretaría se da por enterada, el status que guarda el tramite mencionado, o constancia de haberse llevado a cabo la diligencia en cuestión, así mismo, de los términos y condicionantes de desprender que se establece un plazo de 90 días naturales para dar cumplimiento a lo establecido en dicha Concesión, mismo plazo que ha sido rebasado por el titular de la misma para su efectivo cumplimiento, por lo tanto, de las BLVD. LUIS DONALDO COLOSO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.4/0116-18

manifestaciones vertidas y la documentación presentada se desprende que, **no desvirtúa la irregularidad** asentada en el Acta de Inspección **No. 056/16 ZF**, de fecha 07 de Diciembre de 2016, contraviniendo así lo establecido en el Artículo 74 Fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados del Mar.

Por lo que resulta que el infractor al no haber dado cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en los términos y condicionantes del Título de Concesión **[REDACTED]** de fecha 11 de febrero de 2001, se actualiza lo dispuesto en el Artículo 74 Fracción IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra dice:– “**Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:**
..IV.- Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos”.

III.- Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria la ley de la materia, se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente.

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE.- El daño causado es de orden administrativo, ya que con el hecho de no dar cumplimiento a lo que se establece en el Título de Concesión, Autorizaciones o Permisos expedidos por las Autoridades Ambientales, así como realizar las obras que llevo a cabo, en la forma que se ha descrito en puntos anteriores; estaba y está obligado a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dichas obras; por lo que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, en su momento debió de implementar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL.- En este aspecto se considera que **[REDACTED]** **[REDACTED]**, siempre tuvo la intención de incumplir lo ordenado en el Título de concesión MR No.

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIÓ Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA
SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.4/0116-18

[REDACTED], lo cual quedó demostrado al realizar la revisión de los términos y condicionantes de dicha autorización en la Zona Federal, además de haber realizado construcciones. Por otra parte, el infractor actuó con conocimiento de causa, toda vez que se trata de persona que está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental, ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta contraviene al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, quedando demostrada su intencionalidad.

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.- Respecto a la irregularidad cometida por NAUTIGAS S.A. DE C.V., es de carácter administrativo y reviste importancia toda vez que al no dar cumplimiento a lo establecido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre mediante autorización MR No. [REDACTED] la autoridad desconoce la cantidad de personas tanto físicas como morales que se encuentran ocupando la zona federal así como la manera que lo vienen realizando es decir el tipo de ocupación que están realizando; por lo que al quedar la autoridad al margen de dicha actividad, se encuentra impedida para implementar las medidas necesarias para evitar el deterioro del ecosistema y la situación geográfica del entorno, la afectación a la fauna y flora silvestre y cambios físicos que se realicen al lugar de la ocupación.

D).- LA REINCIDENCIA DEL INFRACCTOR.- Que una vez realizado una búsqueda en los archivos de esta Delegación Federal, para conocer si existen procedimientos administrativos instaurados en contra de [REDACTED], no se encontró alguno.

E).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS del inspeccionado: A efecto de determinar la capacidad económica de [REDACTED]; para en caso de ser necesario en la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del inspeccionado, se tomó en cuenta que al momento de la visita de inspección no se establecieron las condiciones económicas del visitado, razón por la cual le fueron requeridas mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0038-17 relativo a Notificación de Emplazamiento, compareciendo en fecha 24 de febrero de 2017 haciendo caso omiso a tal requerimiento; por lo que esta Autoridad Federal considera que por la actividad que realiza cuenta con la suficiente capacidad económica actualmente para cubrir el monte de la multa que hoy se impone.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.4/0116-18

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que libieran al infractora del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como por el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en fecha 28 de enero del año en curso la **Unidad de Medida y Actualización** para la imposición de sanciones pecuniarias, por lo que es de imponérsele a [REDACTED].

a).- Por haberse encontrado obras no autorizadas en la condicionante primera del Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre MR [REDACTED], actualiza lo dispuesto en el Artículo 74 Fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección **No. 056/16 ZF** de fecha 07 de Diciembre de 2016, hacen a [REDACTED] acreedor a una multa por la cantidad de **\$12,090.00 (Son: DOCE MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)** Equivalente a **150 Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer sanción y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO DE LAS MISMAS".

b).- Por no haber dado cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en los términos y condicionantes del Título de Concesión [REDACTED] de fecha 11 de febrero de 2001, actualiza lo dispuesto en el Artículo 74 Fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección **No. 056/16 ZF** de fecha 07 de Diciembre de 2016, hacen a [REDACTED] acreedor



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.4/0116-18

a una multa por la cantidad de **\$8,060.00 (Son: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** Equivalente a **100 Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer sanción.

Por lo anteriormente expuesto hacen acreedor a [REDACTED], a una multa total por la cantidad de **\$20,150.00 (Son: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **250 Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer sanción.

V.- Así también en virtud de lo anterior señalado y atendiendo a lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se requiere a [REDACTED], para que adopte la siguiente medida correctiva:

1).- Deberá tramitar y obtener la Autorización Oficial correspondiente a la modificación, sobre las obras encontradas que no forman parte de lo autorizado en el Título de Concesión MR [REDACTED], y abstenerse de realizar obras o construcciones no contempladas en el mismo, en un plazo inmediato.

2).- Deberá dar cabal cumplimiento a cada uno de los términos y condicionantes contemplados en el Título de Concesión en un plazo inmediato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone a [REDACTED], multa por la cantidad de **\$20,150.00 (Son: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** Equivalente a **250 Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer sanción con apoyo en los considerandos II, III y IV de esta Resolución.

SEGUNDO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la **Agencia Fiscal del Estado de Sonora** o en su defecto en la **Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento** de su Localidad.

TERCERO.- La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión ante



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFP/32.5/2C.27.4/0116-18

esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o intentar la vía judicial correspondiente.

CUARTO- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, al Interesado, Representante Legal o Apoderado Legal de [REDACTED], en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED], EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.

JCFM/BECM/eyav



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA